

teriormente modificado parcialmente por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, determina cuáles son los canales múltiples correspondientes a las demarcaciones reservadas para la Comunidad Autónoma Andaluza, así como los parámetros técnicos asociados.

El Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, dispone en su artículo 7.1 que el servicio de televisión local por ondas terrestres podrá ser gestionado de forma directa por los municipios mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previa obtención de la correspondiente concesión. Asimismo, el párrafo tercero del mencionado artículo establece que la gestión directa del programa de televisión digital deberá adoptarse por el pleno de la corporación municipal de aquellos municipios incluidos en las demarcaciones previstas en el Plan técnico nacional de televisión digital local.

De igual manera, el citado artículo 7 en su párrafo cuarto contempla que en el caso de que sean varios los municipios solicitantes, el programa reservado para la gestión directa municipal será atribuido conjuntamente a los municipios interesados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, estableciéndose en la Sección segunda del Capítulo IV de la citada norma, el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la gestión directa municipal del programa de televisión digital local. En su desarrollo, mediante el Acuerdo de 11 de abril de 2006, del Consejo de Gobierno, se convocó el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía y se aprobaron las bases generales reguladoras de la convocatoria.

Cumplimentados los requisitos y trámites previstos en los artículos 26 y 27 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, así como en las bases de la convocatoria correspondiente, hecha consideración de la idoneidad del proyecto presentado para satisfacer los principios inspiradores del servicio de televisión local en Andalucía, así como la observancia de los requisitos establecidos en la legislación en vigor, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de julio de 2010, adopta el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Otorgar la concesión para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía a la entidad «TDT Comarca de Antequera, S.A.» en el programa reservado para la gestión pública en el canal múltiple de la demarcación especificada en el Anexo a este Acuerdo.

Segundo. El otorgamiento de la concesión determinará la suscripción del documento administrativo de gestión de servicios públicos, que se formalizará por la Consejería de la Presidencia y las personas que ostenten la representación legal de la referida entidad de gestión, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo de vigencia de la concesión es de diez años, iniciándose su cómputo el día siguiente al de formalización del documento administrativo, y podrá prorrogarse por periodos iguales, previa solicitud del concesionario con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su término.

En todo caso, el concesionario queda obligado a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de organización y control, gestión y contenidos, que se establecen en las normas que rigen la concesión.

Cuarto. La titularidad de la concesión de dominio público radioeléctrico aneja a la concesión del servicio de televisión digital local otorgada, será compartida con aquellas otras entidades que accedan igualmente al aprovechamiento de programas dentro del mismo canal múltiple en los términos previstos en la normativa de aplicación y particularmente en el Decreto 1/2006, de 10 de enero.

Contra el presente Acuerdo, que conforme establece el artículo 112 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses. Ambos plazos deberán computarse a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, según lo previsto en los artículos 48.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de la Presidencia

#### A N E X O

Entidad concesionaria: TDT Comarca de Antequera, S.A.

Demarcación:

Provincia: Málaga.

Denominación de la demarcación: Antequera.

Referencia de la demarcación: TLO2MA.

Ámbito: Alameda, Antequera, Archidona, Campillos, Fuente de Piedra, Humilladero, Molina, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Canal múltiple: 31.

Potencia radiada aparente máxima: 500 W.

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Museo Picasso Málaga.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución por Fusión Plena en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Museo Picasso de Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, sobre la base de los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso fue constituida por Fusión Plena de las Fundaciones Fundación Museo Picasso de Málaga y la Fundación Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, según consta en la Escritura Pública otorgada el 13 de diciembre de 2009, ante la Notaría doña Silvia Tejuca García, del Ilustre Colegio de Andalucía, bajo el número 2.447 de Protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Art. 6. Fines:

La Fundación se constituye para dar cumplimiento a los siguientes fines:

a) Gestionar y ostentar la titularidad del Museo Picasso Málaga, de sus colecciones y de los inmuebles que lo integran.

b) Promover por medio del Museo el conocimiento y la divulgación de la obra y la figura de Pablo Picasso y del arte vinculado al artista.

c) Velar por la conservación de las Colecciones del Museo Picasso Málaga y de los inmuebles que lo integran.

d) Promover por medio del museo la educación y la formación a través del arte.

e) Promover y fomentar la creación artística, la investigación y la enseñanza de las expresiones artísticas, la conservación del patrimonio cultural y el estudio del arte.

f) Favorecer el entendimiento y el diálogo intercultural por medio del arte, contribuyendo al desarrollo social de la cultura y a fomentar el respeto al patrimonio cultural.

g) Atender a todo aquello que sea complementario o esté relacionado con todo lo anterior.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Palacio de Condes de Buenavista, C/ San Agustín, núm. 8, Málaga, 29015, Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

«Valor final de la dotación de la Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso la cantidad de setenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete euros con setenta y siete euros con setenta y un céntimos (76.867.477,71 euros).»

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos dieciséis y siguientes de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos. Completándose la documentación con las aceptaciones que constan en Escritura Pública de 26 de abril de 2010 otorgada ante el Notario de Málaga don Manuel Tejuca García, bajo el número 1290 de Protocolo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la

Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento, de acuerdo con lo anterior,

#### R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, atendiendo a sus fines, como entidad Cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA-1217.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, así como el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de junio de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se resuelve solicitud de inscripción de constitución de la Fundación Carlos Ramírez.*

Examinado el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Carlos Ramírez, sobre la base de los siguientes

#### H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Carlos Ramírez, se constituye mediante escritura pública otorgada el 23 de enero de 2009, ante la No-